

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N.º 14001.

VISTO:

El Expediente N.º CD-262-B-2019; y

CONSIDERANDO:

Que el aumento en la cantidad de contravenciones en la ciudad de Neuquén hace conveniente una modificación en el Código Contravencional.

Que para la organización y la buena convivencia entre los vecinos que habitamos la ciudad, es necesario una actualización de la normativa vigente que implique un restablecimiento del poder disuasivo de determinadas contravenciones.

Que en el ejercicio del poder de policía el Órgano Ejecutivo Municipal debe tener las herramientas apropiadas para hacer cumplir las normas de tránsito, en especial en aquellas faltas que por su entidad o gravedad resultan fundamentales a la hora de generar una convivencia armónica y pacífica en la vía pública.

Que el riesgo implícito por el uso de automotores para la locomoción supone como contrapartida una correcta regulación, control y sanción de aquellas conductas que manifiestamente elevan el riesgo más allá de lo permitido, pudiendo generar inclusive pérdida de vidas humanas.

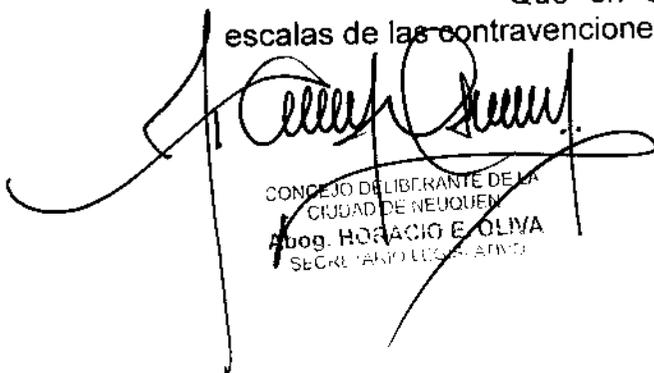
Que en la actualidad verificamos un incremento de maniobras incorrectas y situaciones irregulares, todo lo cual entorpece y perturba la normal circulación en nuestra Ciudad.

Que algunas faltas cotidianas causan daños constantemente y provocan malestar en la gran mayoría de los conductores que diariamente cumplen con las normas que se le imponen.

Que por dichas imprudencias debemos aunar esfuerzos para que quienes transgreden las normas, comprendan que vivir en sociedad implica pensar en el otro y que su mal accionar causa un perjuicio a terceros por el que deben responsabilizarse.

Que se propone brindar a la Justicia de Faltas herramientas más adecuadas, a fin de graduar de manera acorde y proporcionada la sanción que corresponda según la gravedad de la conducta desplegada por el infractor.

Que en ese sentido, se incrementan los máximos de las escalas de las contravenciones más graves reguladas en nuestro código.


CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUÉN
Abog. HORACIO E. OLIVA
SECRETARIO LEGISLATIVO



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N.º 54/2019, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado en la Sesión Ordinaria N.º 21/2019 del día 05 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): INCORPÓRASE el Artículo 38) Bis. del Anexo I, Libro Segundo, De Las Faltas Contra La Autoridad Municipal, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 38) Bis: AGRESIÓN A FUNCIONARIO. El que agrediere físicamente a un funcionario municipal en ejercicio de su función, será sancionado con multa de 2000 a 20000 (DOSMIL A VEINTE MIL) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario. Si dicho hecho se produjere dentro de la actuación del funcionario al realizar la inspección sobre la comisión de alguna de las infracciones previstas en el "TITULO IV: DE LAS FALTAS CONTRA EL TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR", se impondrá también la inhabilitación para conducir por el término de 24 meses."

Artículo 2): MODIFÍCASE el Artículo 255) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo I De Las Contravenciones a Las Normas Sobre Documentacion, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 255): CARENCIA DE LICENCIA. El que condujere un vehículo sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario."

Artículo 3): MODIFÍCASE el Artículo 256) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo I De Las Contravenciones a Las Normas Sobre Documentacion, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 256): LICENCIA VENCIDA. El que circulara con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 100 a 300 (CIEN A TRESCIENTAS) unidades fijas, inhabilitación para conducir y secuestro del vehículo.- Esta multa no admitirá pago voluntario."

Artículo 4): MODIFÍCASE el Artículo 273) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo II De Las Contravenciones Referidas a las Partes del Vehículo, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 273): FALTA DE SILENCIADOR. El que circulara con vehículo accionado por motor a combustión interna, o en el que se hallare instalado motor de ese tipo, desprovisto de un aparato o dispositivo silenciador amortiguador de ruidos de gases, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario."

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

Artículo 5) MODIFÍCASE el Artículo 274) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo II De Las Contravenciones Referidas a las Partes del Vehículo, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 274):** RUIDOS MOLESTOS. El que circular con un vehículo que produjere un ruido total superior a la escala que se da a continuación, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas:

a) Motocicletas livianas, bicicletas y triciclos, con motor acoplado hasta 50 cc de cilindradas, 82 decibeles.

b) Motocicletas, motonetas, motocabina y motofurgón de 50 cc a 175 cc de cilindradas, 82 decibeles.

c) Vehículos similares a los anteriores con motores de cuatro (4) tiempos, 86 decibeles.

d) Automotores hasta 3,5 toneladas de tara, 86 decibeles.

e) Automotores de más de 3,5 toneladas de tara, 90 decibeles.

Esta multa no admitirá pago voluntario."

Artículo 6): MODIFÍCASE el Artículo 279) del Anexo I, Libro Segundo, , Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo II De Las Contravenciones Referidas a las Partes del Vehículo, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 279):** FALTA DE CABEZALES Y CINTURONES DE SEGURIDAD. El que circular sin usar los cinturones de seguridad exigidos o el que careciere de los mismos y de cabezales y viseras reglamentarios, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas."

Artículo 7): MODIFÍCASE el Artículo 287) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo II De Las Contravenciones Referidas a las Partes del Vehículo, de la Ordenanza N.º 12028 - Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 287):** VEHICULOS EN ESTADO DEFICIENTE. El propietario y /o conductor del vehículo en deficientes condiciones de estado y funcionamiento que importare un peligro para el tránsito y para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario."

Artículo 8): MODIFÍCASE el Artículo 291) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 291):** SEGURIDAD INFANTIL: Serán sancionados con multas de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas:

a) El que circular con menores de 12 (doce) años ubicados en el asiento delantero.

b) El que circular con menores de hasta 12 (doce) años cuya estatura sea inferior a un metro con cincuenta centímetros (1,50 metros), sin utilizar sistema o dispositivo de retención infantil (SRI) correspondiente a su peso y/o altura debidamente homologado.

El infractor podrá compensar el monto de la multa mediante la acreditación de la compra de un SRI (Sistema de Retención Infantil) a su nombre, siempre que se trate de la primera multa, con fecha posterior a la infracción, dentro de los treinta (30) días de notificada la misma."

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

Artículo 9): MODIFÍCASE el Artículo 293) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 293): MAL ESTACIONAMIENTO. El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCIENTAA QUINIENTAS) unidades fijas:

- a) A menos de 5 (cinco) metros de la línea de edificación de esquinas.
- b) Frente a las puertas de cocheras.
- c) A menos de 10 (diez) metros de cada lado de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte de colectivos de pasajeros.
- d) En lugares reservados debidamente señalizados.
- e) Sobre la vereda.
- f) En doble fila.
- g) Sin dejar un espacio de 50 (cincuenta) centímetros adelante y atrás de todo vehículo estacionado.
- h) Sin dejarlo frenado.
- i) A una distancia de la acera que perturbe el tránsito. Esta multa no admite pago voluntario.
- j) Empujando a otros vehículos para lograr su objetivo. Esta multa no admite pago voluntario.
- k) En lugares en que esté señalizada la prohibición.
- l) En contramano. Esta multa no admite pago voluntario
- m) Sobre el carril izquierdo de los bulevares.
- n) Sobre la senda peatonal. Esta multa no admite pago voluntario.
- o) Fuera del módulo demarcado cuando fuere posible hacerlo correctamente."

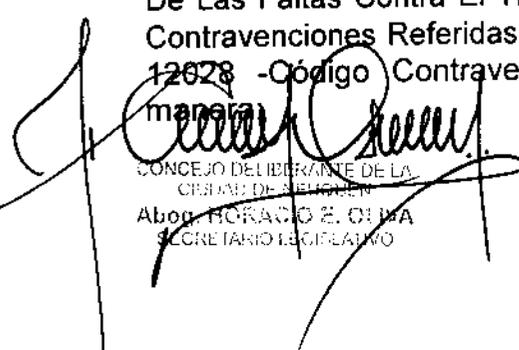
Artículo 10): MODIFÍCASE el Artículo 294) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 294): MAL ESTACIONAMIENTO CALIFICADO. El que estacionare o impidiese la libre circulación con vehículos en cualquiera de los siguientes lugares que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 200 a 700 (DOSCIENTAS A SETECIENTAS) unidades fijas :

- a) Plazas.-
 - b) Parques.-
 - c) Ramblas.-
 - d) Paseos.-
 - e) Bicisendas y/o ciclovías.-
 - f) Rampas de discapacitados
 - g) Reservas exclusivas para discapacitados.-
 - h) Sitios de acceso público o cabecera de plazoletas.
- Esta multa no admitirá pago voluntario."

Artículo 11): MODIFÍCASE el Artículo 296) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente

manera:


CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUÉN
Abog. HORACIO E. OJEDA
SECRETARIO LEGISLATIVO

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

"Artículo 296): GIRO EN "U". El conductor que maniobrare retomando el sentido inverso de su circulación en las avenidas o calles de doble mano, será sancionado con multa de 50 a 300 (CINCUENTA A TRESCIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario."

Artículo 12): MODIFÍCASE el Artículo 300) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 300): PRIORIDAD DE PASO A EMERGENCIAS. El que circulara sin dar la prioridad de paso de vehículos de emergencia, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario."

Artículo 13): MODIFÍCASE el Artículo 306) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

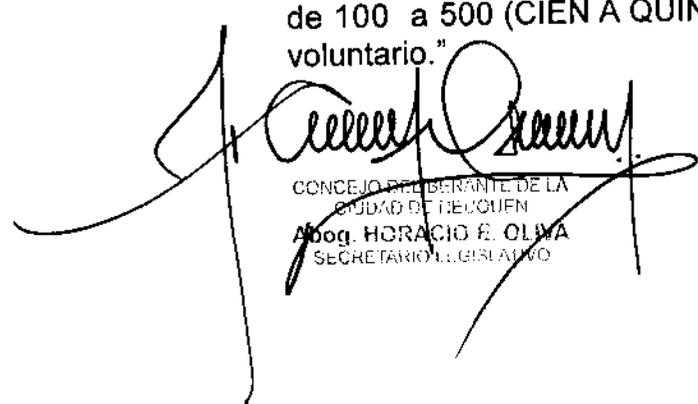
"Artículo 306): CONducir con facultades alteradas. El que condujere en estado de alteración psíquica o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con multa de 300 a 6000 (TRESCIENTOS A SEIS MIL) unidades fijas, inhabilitación para conducir por un período de hasta 2 (dos) años y secuestro del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario."

Artículo 14): MODIFÍCASE el Artículo 307) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 307): CIRCULAR EN MOTOS POR LA VEREDA. El que circulara con motos por la vereda, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario."

Artículo 15): MODIFÍCASE el Artículo 308) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 308): DESOBEDIENCIA. Todo conductor que ante la señal de la autoridad competente desobedeciere la orden de detener la marcha del vehículo o de mantenerlo detenido durante el tiempo necesario que por razones de seguridad o medidas del control se impongan u otras indicaciones de tránsito efectuadas por los agentes encargados de dirigirlo, será sancionado con multa de 100 a 500 (CIEN A QUINIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario."


CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUÉN
Abog. HORACIO E. OLIVA
SECRETARIO LEGISLATIVO

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Artículo 16): MODIFÍCASE el Artículo 312) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 312):** NO RESPETAR INDICADORES DE SEÑALES. El conductor que no respetare las indicaciones de los carteles instalados en calles, caminos, bocacalles, cruces de ferrocarriles, puentes, distribuidores, rotondas, plazas, cruces a nivel, semiautopistas, o similares, será sancionado con multa de 50 a 200 (CINCUENTA A DOSCIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario."

Artículo 17): MODIFÍCASE el Artículo 316) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 316):** LUZ ROJA. El que comencare a atravesar la intersección de calles o avenidas sin encontrarse el semáforo con luz VERDE, será sancionado con multa de 100 a 1500 (CIEN A MIL QUINIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario."

Artículo 18): MODIFÍCASE el Artículo 318) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 318):** MARCHA TEMERARIA. El que por su imprudencia o negligencia grave al conducir pudiere provocar o provocare daños a sí mismo o terceros, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario."

Artículo 19): MODIFÍCASE el Artículo 320) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 320):** EXCESO DE VELOCIDAD. El que condujere excediendo los límites de velocidad máximos permitidos, será sancionado con multa de 50 a 1200 (CINCUENTA A MIL DOSCIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario."

Artículo 20): MODIFÍCASE el Artículo 321) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 321):** EXCESO DE VELOCIDAD. AGRAVANTE. El que condujere en la proximidad de establecimientos escolares, deportivos o de gran concurrencia y durante el movimiento de personas, a una velocidad superior a 20 km. por hora, será sancionado con multa de 100 a 1400 (CIEN A MIL CUATROCIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario."

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Artículo 21): MODIFÍCASE el Artículo 324) del Anexo I, Libro Segundo, Título IV De Las Faltas Contra El Tránsito y Estacionamiento Vehicular, Capítulo III De Las Contravenciones Referidas a la Circulación y Estacionamiento, de la Ordenanza N.º 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 324º): SIN CASCO PROTECTOR O ANTEOJOS. El que condujere en motocicleta, ciclomotor o similar, sin utilización de casco protector él y/o su acompañante) o de anteojos cuando la reglamentación lo exija, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas. Esta multa no admitirá pago voluntario."

Artículo 22): MODIFÍCASE el Artículo 337) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 337): VENCIMIENTO O FALTA DE HABILITACIÓN.- El propietario y/o conductor del coche taxímetro, remis o de cualquier otro tipo de vehículo, que prestare servicio de transporte de personas, que:

a) contare con la habilitación municipal exigible vencida, será sancionado con multa de 100 a 1000 (CIEN A MIL) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario;

b) no contare con la habilitación municipal exigible, será sancionado con multa de 200 a 5000 (DOSCIENTAS A CINCO MIL) módulos. En caso de reincidencia se duplicarán los valores mencionados. Esta multa no admitirá pago voluntario."

Artículo 23): INCORPÓRASE el Artículo 337) Bis del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 337) BIS: El propietario y/o conductor que prestando un servicio de transporte de personas que careciere del permiso habilitante para conducir, según la categoría que disponga la norma vigente para esos casos, será sancionado con una multa de 5.000 a 10.000 (CINCO MIL A DIEZ MIL) módulos, más la inhabilitación y secuestro del vehículo, Los gastos de traslado y estadía, ocasionados quedan a cargo del infractor."

Artículo 24): MODIFÍCASE el Artículo 338) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 338): OLVIDO DE HABILITACIÓN.- El propietario y/o conductor de coche taxímetro o remis, que debidamente habilitado no portare la constancia pertinente en el rodado, será sancionado con multa de 20 A 100 (VEINTE A CIEN) módulos."

Artículo 25): MODIFÍCASE el Artículo 339) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 -Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 339): CHOFER AUXILIAR. El auxiliar que careciere de la credencial reglamentaria será sancionado con multa de 50 A 300 (CINCUENTA A TRESCIENTOS) módulos. En estos supuestos se procederá a la retención del vehículo y se lo pondrá a disposición del Tribunal Municipal de Faltas."

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Artículo 26): MODIFÍCASE el Artículo 340) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taximetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 340): CREDENCIAL VENCIDA.- El auxiliar que condujere con la credencial vencida, o aunque vigente no fuere presentada a la inspección, será sancionado con multa de 20 a 200 (VEINTE A DOSCIENTAS) módulos."

Artículo 27): MODIFÍCASE el Artículo 342) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taximetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 342): CARENCIA DE TARIFA.- El conductor que circulare sin los cuadros tarifarios autorizados o cuando los mismos no se encontraren en el vehículo de acuerdo a las reglamentaciones, será sancionado con multa de 20 A 200 (VEINTE A DOSCIENTAS) módulos. En estos supuestos se procederá a la retención del vehículo y se lo pondrá a disposición del Tribunal Municipal de Faltas."

Artículo 28): MODIFÍCASE el Artículo 353) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taximetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 353): NEGARSE A PRESTAR SERVICIO.- El conductor que encontrándose en servicio, se negare a prestarlo a personas que lo soliciten para efectuar un viaje comprendido dentro de los límites de la ciudad de Neuquén, será sancionado con multa de 50 A 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) módulos."

Artículo 29): MODIFÍCASE el Artículo 354) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taximetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 354): TRANSPORTE INDEBIDO O EXCESO DE PASAJEROS.- El conductor que transportare incorrectamente a uno o varios pasajeros, sin observar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, como el admitir a menores de 12 años sentados en el lugar del acompañante, careciera de apoya cabezas en alguno de los asientos, o de cinturones de fijación o de cualquier otro elemento exigido por la reglamentación de tránsito vigente o llevare un número de pasajeros que exceda la capacidad normal que determinen los asientos del vehículo, será sancionado con multa de 50 a 300 (CINCUENTA A TRESCIENTAS) módulos."

Artículo 30): MODIFÍCASE el Artículo 355) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taximetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 355): LLEVAR ACOMPAÑANTE.- El conductor que estando en servicio llevare acompañante, será sancionado con multa de 10 a 100 (DIEZ a CIEN) módulos."

Artículo 31): MODIFÍCASE el Artículo 358) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taximetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén

"Artículo 358): LLEVAR EMBLEMAS.- El que llevare en el coche taxímetro o remis, emblemas, fotografías, dibujos, leyendas o distintivos no autorizados colocados, dentro o fuera de los mismos, con excepción del símbolo patrio, será sancionado con multa de 10 a 100 (DIEZ A CIEN) módulos."

Artículo 32): MODIFÍCASE el Artículo 360) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 360): USO DE LA VESTIMENTA.- El conductor de coche taxímetro o remis que circulare sin usar la vestimenta reglamentaria, será sancionado con multa de 10 A 100 (DIEZ A CIEN) módulos."

Artículo 33): MODIFÍCASE el Artículo 361) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 361): INTERRUPCION DEL SERVICIO.- El que interrumpiera en forma parcial o total la prestación del servicio o no cumpliera los horarios de servicio sin causa justificada y debidamente notificada a la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) módulos."

Artículo 34): MODIFÍCASE el Artículo 363) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 363): TRATO INCORRECTO.- El conductor que tuviere trato incorrecto con los pasajeros, será sancionado con multa de 30 A 500 (TREINTA A QUINIENTAS) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario."

Artículo 35): MODIFÍCASE el Artículo 368) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo I Del Servicio De Automotores Con Taxímetro y Autos Remisse, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 368): RETIRO DEL VEHÍCULO FUERA DEL EJIDO MUNICIPAL.- El que transpusiere, sin estar prestando servicio, los límites del ejido por un plazo superior al permitido, sin haber pedido previamente la correspondiente autorización escrita, será sancionado con multa de 20 a 200 (VEINTE A DOSCIENTAS) módulos."

Artículo 36): MODIFÍCASE el Artículo 377) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capítulo II Del Servicio De Transporte Escolar, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 377): ACTIVIDADES AJENAS.- El o los responsables del transporte escolar que destinaren los vehículos en el horario de prestación y durante el ciclo escolar a actividades ajenas al servicio, excepto el uso particular, serán sancionados con multa de 20 A 300 (VEINTE A TRESCIENTAS) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario."

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Artículo 37): MODIFÍCASE el Artículo 390) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capitulo II Del Servicio De Transporte Escolar, de la Ordenanza N° 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 390): TRATO INCORRECTO.- El conductor de transporte escolar que tuviere trato incorrecto con los usuarios, será sancionado con multa de 30 A 500(TREINTAA QUINIENTAS) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario."

Artículo 38): MODIFÍCASE el Artículo 391) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capitulo III Del Servicio De Transporte Colectivo De Pasajeros, de la Ordenanza N.º 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 391): LICENCIA COMERCIAL VENCIDA.- La empresa de transporte colectivo de pasajeros que tenga la licencia comercial vencida, será sancionado con multa de 100 A 1000 (CIEN A MIL). Esta multa no admitirá pago voluntario."

Artículo 39): MODIFÍCASE el Artículo 393) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capitulo III Del Servicio De Transporte Colectivo De Pasajeros, de la Ordenanza N.º 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 393): VERIFICACIÓN TECNICA.- La empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere efectuar la verificación técnica impuesta por la reglamentación, será sancionada con multa de 100 A 1000 (CIEN A MIL) módulos por unidad en infracción. Esta multa no admitirá pago voluntario."

Artículo 40): MODIFÍCASE el Artículo 395) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capitulo III Del Servicio De Transporte Colectivo De Pasajeros, de la Ordenanza N.º 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

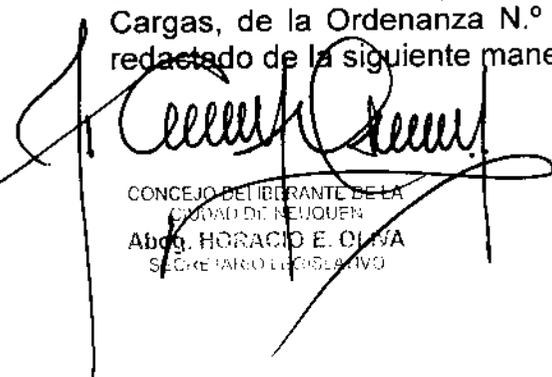
"Artículo 395): CIRCULAR POR LA IZQUIERDA.- El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que circulara por la izquierda de la calzada, en arterias que posean más de un carril de circulación, salvo que se adelantare a otro vehículo, será sancionado con multa de 20 a 500 (VEINTE A QUINIENTAS) módulos."

Artículo 41): MODIFÍCASE el Artículo 396) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capitulo III Del Servicio De Transporte Colectivo De Pasajeros, de la Ordenanza N.º 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 396): SOBREPASAR TRANSPORTE EN MOVIMIENTO. El conductor de la unidad de transporte colectivo de pasajeros que sobrepasare a otro transporte igual, cuando esté en movimiento, será sancionado con multa de 20 a 500 (VEINTE A QUINIENTAS) módulos.

Quedan exceptuados cuando el sobrepaso ocurra en un doble carril preferencial para el transporte público de pasajeros y estén señalizados."

Artículo 42): MODIFÍCASE el Artículo 412) del Anexo I, Libro Segundo, Título V, De Las Faltas Al Transporte De Personas y Cosas, Capitulo IV Del Transporte de Cargas, de la Ordenanza N.º 12028 –Código Contravencional-, el que quedará redactado de la siguiente manera:


CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUÉN
Abdo HORACIO E. OLIVA
SECRETARIO LEGISLATIVO

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Artículo 412): ESTACIONAMIENTO ANTIRREGLAMENTARIO.- El que estacionare en la vía pública un vehículo de transporte de carga, ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado para el transporte de cuatriciclos, motos, lanchas, acoplado semi remolque, o maquinaria especial, fuera de los lugares habilitados a tal fin, será sancionado con multa de 20 a 200 (VEINTE a DOSCIENTAS) módulos. Esta multa no admitirá pago voluntario."

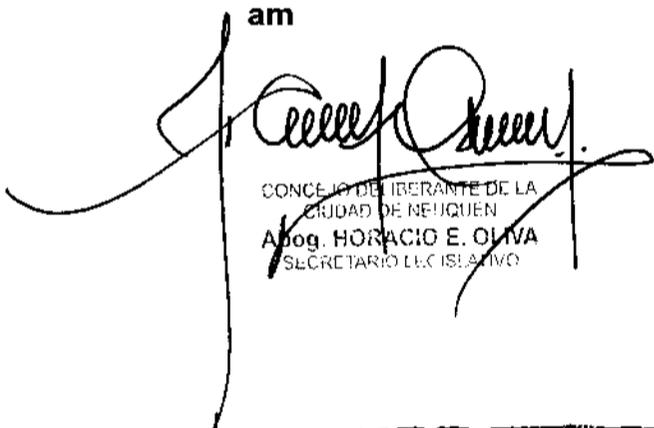
Artículo 43): DERÓGASE los Artículos 9), 10), 27), 28), 33), 41), 47), 50), 54), 60), 62), 63), 67), 71), 73), 75) y 79) de la Ordenanza N.º 13679 y el Artículo 1) de la Ordenanza N.º 13869.

Artículo 44): DERÓGASE las Ordenanzas N.º 13823 y 13875.

Artículo 45): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º CD-262-B-2019).

Es copia
am



CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUÉN
Abog. HORACIO E. OLIVA
SECRETARIO LEGISLATIVO



Fdo.: SÁNCHEZ
OLIVA

Ordenanza Municipal N° 14001/20019
Promulgada Tácitamente Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-262-B.19.

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2271
Fecha 27.1.01.2020